Don Carlos por la gracia de Dios e rey de Romanos fenpera dor semper augusto doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la
misma gracia reys de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorcas de Sevilla de Cardena de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarves de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria
e de las yndias yslas e tierra firme del mar e cuyo año condes de Barcelona señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria con
des de Rosellon e de Cerdania marqueses de Oristan e de Gocianno archiduques de Austria duques de Borgoña e de Bravante condes de Flandes
e de Tirol e cuyo año el que es e fuere nuestro corregidor e juez de residencia de la cibdad de Murcia e a vuestro lugar tenyente en el dicho oficio e a cada uno de vos
a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades que por parte del concejo justicia e regidores cavalleros escuderos e oficiales e
omes buenos de la dicha cibdad nos ha sido fecha relacion por su peticion diziendo que la dicha cibdad esta edificada en una vega muy llana e
que por ella junto con la carta pasa el rrio de segura por el qual continuamente vienen muy grandes avenidas de agua que entran por
la dicha cibdad e por los arrabales della e que derriban muchas casas y hazen en la huerta della muchos e grandes daños e cada
dia se espera destruyr la dicha cibdad e acusadero tener los remedios e despidientes necesarios para que las dichas avenidas
no suviesen tanto e que la dicha cibdad tiene [illegible] e conosciendo los remedios a proveydo y ha dado el remedio para ello
el qual es muy conveniente e que porque ha algunos vecinos de la dicha cibdad los quales ponen en ello contradicion no se a fecho ni efectuado
vos las dichas nuestras justicias lo executaryes por las pasiones que ay e contradiciones que se ponen en el dicho reparo de manera que la dicha cibdad
esta en el dicho peligro e nos fuese suplicado e pedido por merced mandasemos al nuestro governador del mar que sea de Villena que fuese a la dicha cibdad
e viese todo lo que podia estar proveydo e acordado e lo viese por vista de ojos e lo efectuase e executase sin oyr las contradiciones
e alegaciones e defensas de los que por sus propias pasiones lo querian estorvar e que juntamente con la dicha cibdad reparasen
ella los mismos que fuesen menester para el dicho reparo e para su salario que le mandasemos dar e que sobre ello proveyesemos como la
nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos co
vimos lo por bien por que vos mandamos que luego vos ayes lo suso dicho por vista de ojos comandando vos maestros que se pondran la dicha obra
llamados e oydas las partes ayays ynformacion e sepays que rrio es lo que pasa por la dicha cibdad e que es el daño que las avenidas hazen
en los arrabales e huertas della. y que es el reparo que la dicha cibdad tiene acordado para ello e como e de que manera se puede adobar
e reparar sin perjuizio de la dicha cibdad e vecinos della e si sera bien que se haga e cumpla lo que la dicha cibdad tiene acordado de hazer para el
reparo dello e que es el daño e perjuizio que dello reciben las personas que asi lo ynpiden e estorvan e que mis seran menester
para el dicho reparo e de donde se podrian aver mas sin perjuizio de la dicha cibdad e de los vezinos della e que es el provecho e vy
lidad que se sigue en lo adobar e reparar e de todo lo [illegible] que vos viedes que se deve aver la dicha ynformacion para mejor saber
e averiguar la verdad de lo suso dicho la ayays e avida la verdad sabida [illegible] e firmada de vuestro nonbre e si
nada del mismo ante que me pasare [illegible] e sellada y en publica forma en manera que haga fee con vuestro parecer de lo que en ello se deve
proveer la traed e enviad ante los del nuestro consejo para que nos lo mandemos ver [illegible] se provea sobre ello lo que sea justicia
e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs para la nuestra camara. Dada en la villa de Valladolid a
[illegible] dias del mes de hebrero año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mill e quinientos e veynte años.

A. Archiepus

Granat

Licenciat Polanco

Doctor Cabrero

[illegible]

Doctor Guevara

[illegible]

Yo Antonio Gallo escrivano de camara de su sacra catholica magestad la fize escrivir por su mandado con
acuerdo de los del su consejo

A los [illegible] de la cibdad de Murcia que llamadas las partes a quien atañe aya ynformacion sobre cierto reparo que la dicha cibdad tiene
acordado de hazer para el daño que el rrio haze en los arrabales della y en las huertas y que es el perjuizio que dello reciben
las personas que lo ynpiden e la entre al consejo con su parecer.